

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la Sucesión Luis Gregorio Cattan González, sobre transferencia de concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal XQC-175 de la localidad de Rengo, a sociedad José Luis Muñoz Serre E.I.R.L.
Rol N° ILP 609-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 15 MAY 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 17 de abril de 2017, don Sebastián Alfonso Cattan Marmolejo, cédula de identidad N° 14.203.660-6, en representación de la Sucesión Luis Gregorio Cattan González, ambos domiciliados para estos efectos en Cruce de Rengo N° 70, comuna de Rengo, Sexta Región, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQC-175**, de la localidad de Rengo, a la sociedad José Luis Muñoz Serre Telecomunicaciones E.I.R.L., RUT 76.481.996-9, representada por don José Luis Muñoz Serre, cédula nacional

1

de identidad N° 15.806.820-6, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Los Jazmines N° 215, comuna de Peumo, VI Región.

2. Con la solicitud presentada se acompañan las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sucesión que transfiere la concesión como a la adquirente, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
3. Por una parte, la Sucesión de Luis Gregorio Cattan González, proporciona informaciones relativas a su otorgamiento por Decreto Supremo N° 143, de fecha 5 de junio de 1992, publicado en el diario Oficial de fecha 3 de noviembre de 1992, transferida a la Sucesión que representa por Decreto Supremo N° 171 de fecha 13 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de enero de 2017, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Señala que la posesión efectiva de la “Sucesión Luis Gregorio Cattan González” fue declarada el 15 de diciembre de 2014, en la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, con el número de inscripción 64738 del año 2014. Asimismo, indica que el mandato especial de representación de los componentes de la Sucesión en favor de don Sebastián Alfonso Cattan Marmolejo, se otorgó por escritura pública de fecha 20 de enero de 2016 otorgada ante el Notario Público de Rengo, don Raúl Iván Morales Matus, inscrito en el Repertorio 108-16 del año 2016, el cual se encuentra vigente y cuya copia acompaña.
4. A su vez, en su declaración jurada indica que la sucesión se encuentra integrada por las siguientes personas:
 - a) Erika Del Pilar Marmolejo Cubillos RUT. 8.828.825-4
 - b) Sebastián Alfonso Cattan Marmolejo RUT. 14.203.660-6
 - c) Diego Felipe Cattan Marmolejo RUT 16.254.235-4
 - d) Salima Constanza Cattan Marmolejo RUT. 17.107.739-7

5. Declara no tener interés en otros medios de comunicación social y que no tiene otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
6. Por su parte, como adquirente, José Luis Muñoz Serre Telecomunicaciones E.I.R.L., RUT. 76.481.996.9, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a la que no se le han efectuado modificaciones, según su declaración jurada. Por otra parte, se afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que su socio es don José Luis Muñoz Serre, cédula de identidad N° 15.806.820-6.
7. Declara la adquirente que no tienen intereses en otros medios de comunicación. Por otra parte, declara tener una solicitud en trámite ante esta Fiscalía, XQC-563, 97.7 MHz de San Vicente de Tagua Tagua lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
8. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación: Señal distintiva **XQC-175**, Frecuencia Principal 106.7 MHz, de la localidad de Rengo, VI Región, potencia 500 Watts, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 143, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 5 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de noviembre de 1992.
9. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

10. De acuerdo con lo expuesto, la Sucesión Luis Gregorio Cattán González, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a la sociedad José Luis Muñoz Serre Telecomunicaciones E.I.R.L., la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
12. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a las estaciones en operación, en el presente caso existe un mercado geográfico, claramente delimitado: corresponde a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 15 kilómetros con centro en la localidad Rengo, en donde transmiten 8 señales, siete de éstas con transmisiones estrictamente locales y una como señal en cadena.

III. CONCLUSIONES

13. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 17 de mayo de 2017.

Saluda atentamente a usted,

**PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS**

XCC